



ACUERDO LEGISLATIVO  
APROBADO

NÚMERO Ac. Leg. 147 LXIV 25

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

FECHA 20 Mayo 2025

RUBRICA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Asunto:** Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.

La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 96, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base a lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

**I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA:** El 16 de enero de 2025, el Diputado Alejandro Barragán Sánchez del Grupo Parlamentario de MORENA, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco en el uso de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos, iniciativa de ley que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de ley que reforma el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 231-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En los términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la función y el servicio público de la Seguridad Pública. en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

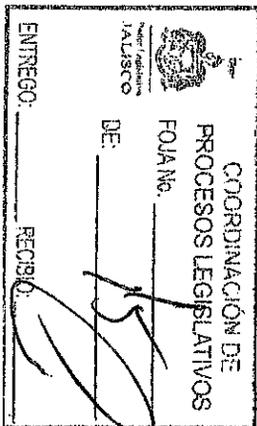
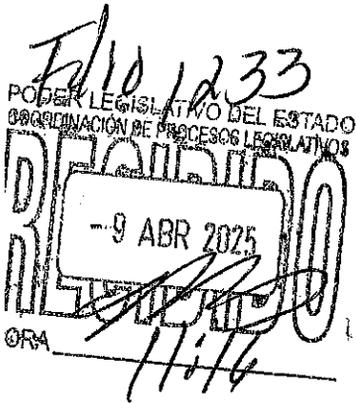
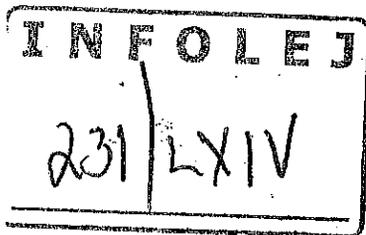
Una de las asignaturas prioritarias y, por ello, concurrente de las entidades de gobierno Federal, Estatal y Municipal, es garantizar la Seguridad de las personas y demás seres vivos, dando nacimiento, como parte de la obligación que tienen las autoridades de velar para que estos se encuentren libres de cualquier peligro, amenaza, riesgo o daño.

La seguridad se define, comúnmente, como "la garantía que tienen las personas de estar libres de todo daño, amenaza, peligro o riesgo; es la necesidad de sentirse protegidas, contra todo aquello que pueda perturbar o afectar contra su integridad física, moral, social y hasta económica"<sup>1</sup>.

Para Alejandro Benedetti y Brígida Renoldi, la seguridad puede considerarse como "un estado de ausencia de peligros y de condiciones que puedan provocar daño físico, psicológico o material en los individuos y en la sociedad en general"<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> <https://conceptodefincior.de/seguridad/>

<sup>2</sup> <https://www.iesenpress.com/palabrasclavefronteras/chapter/seguridad/#:~:text=La%20seguridad%20puede%20considerarse%20como,Libre%20y%20exento%20de%20riesgo%E2%80%9D.>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Como podemos ver, el común denominador en las diferentes definiciones sobre lo que se entiende por seguridad es la idea de riesgo o amenaza. Y es precisamente el riesgo o amenaza una circunstancia que se puede presentar en los diferentes escenarios de nuestra vida; y es por eso que escuchamos hablar de la seguridad pública, seguridad comunitaria, seguridad social, seguridad laboral, seguridad ciudadana, seguridad jurídica, seguridad humana, seguridad pasiva, seguridad vial, entre muchas otras, como forma eficaz de proporcionar la protección que las personas y demás seres vivos requieren. Esto es, protección a las personas, los bienes, los recursos y los activos, contra amenazas y riesgos.

Para conocer si una acción o gestión de gobierno es eficaz para proporcionar protección, debe ser objeto de medición, a fin de valorar y conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, así como las satisfacciones en los resultados.

La seguridad en particular, se puede medir de manera cuantitativa tomando en consideración los índices o indicadores que nos arrojan las estadísticas; o bien de manera cualitativa, considerando el estado que se produce en las personas de una sensación de protección ante todo peligro y ante cualquier circunstancia.

Podemos asegurar que para que lo entes públicos puedan garantizar seguridad eficaz, se requiere contar con la capacidad y las condiciones para dar respuesta a riesgos, amenazas o acontecimientos determinables o susceptibles de determinarse, para prevenirlos, contenerlos y enfrentarlos.

2. La Seguridad Pública es una de esas modalidades de asignatura prioritaria para que los Gobiernos Estatales y los Gobiernos Municipales puedan brindar orden y garantizar la protección necesaria a la ciudadanía, para lo cual, les resulta necesario contar con policías profesionales y eficientes.

De ahí que la protección de sus habitantes, es un deber que tiene todo gobierno. Las personas son el bien jurídico a proteger, por lo que deben ponerse al centro de las decisiones ejecutivas. Esta tarea de proteger implica que los individuos puedan desarrollar con normalidad su vida cotidiana en un marco de paz y libertad por lo que resulta necesario que el gobierno cumpla con su deber de brindar seguridad mediante la coordinación de las tareas policiales y el desarrollo de políticas de prevención del delito (Secretaría de Seguridad Jalisco, 2018, pág. 03)<sup>3</sup>

De lo anterior, es importante destacar que en términos de los lineamientos de la Organización de las Naciones Unidas<sup>4</sup>, el estándar mínimo requerido para que una entidad pueda robustecer el estado de fuerza de cada una de las corporaciones municipales de seguridad pública, es de 1.8 policías por cada 1,000 habitantes (Secretaría de Seguridad Jalisco, 2018, pág. 19)<sup>5</sup>.

La reflexión de la situación que guardan las instituciones de seguridad en el Estado de Jalisco y, tomando en consideración los indicadores que ofrece el Modelo Óptimo de la Función Policial, se observa que existen áreas de oportunidad las cuales darán un cambio a las instituciones de seguridad en busca del empoderamiento necesario para eficientar sus funciones inherentes y proyectar la imagen adecuada a la ciudadanía, reduciendo la incidencia delictiva y la violencia que esta genera, propiciando así la percepción de seguridad que el ciudadano demanda de sus instituciones (Secretaría de Seguridad Jalisco, 2018, pág. 34)<sup>6</sup>.

Es por eso que, para el fortalecimiento de las corporaciones policiales de seguridad pública en el Estado de Jalisco y sus municipios, es necesario contar con un estado de fuerza suficiente para hacer frente a la intensidad con que se muestra la incidencia delictiva. Lo que nos llevará en un futuro próximo, a la profesionalización de los cuerpos policiales, quienes indudablemente deberán contar

<sup>3</sup> <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u498/Diagnostico%20y%20Programa%20del%20Fortalecimiento%20de%20las%20Instituciones%20de%20Seguridad.pdf>

<sup>4</sup> En 2006, la Organización de las Naciones Unidas publicó los resultados de las encuestas que realiza en materia de seguridad y justicia dentro de las cuales un rubro es el número de policías por cada mil habitantes de los países miembros, registrando entonces un estado de fuerza internacional de 2.8 policías por cada mil habitantes.

<sup>5</sup> Ídem

<sup>6</sup> <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u498/Diagnostico%20y%20Programa%20del%20Fortalecimiento%20de%20las%20Instituciones%20de%20Seguridad.pdf>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

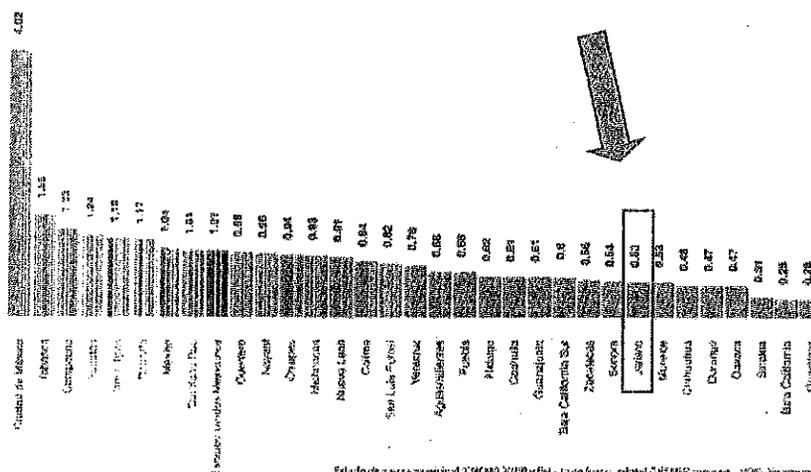
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

condiciones laborales competitivas, así como infraestructura y equipamiento que les permita desarrollar sus funciones de manera adecuada (Secretaría de Seguridad Jalisco, 2018, pág. 34)<sup>7</sup>.

En primer término y de acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024, publicado en agosto de 2024, el personal adscrito a las instituciones de seguridad pública estatales en Jalisco asciende a 6,281 personas, incluyendo tanto personal operativo como administrativo.<sup>8</sup> Además señala y se destaca que en Jalisco hay 0.3 policías, estatales y municipales, por cada 1,000 habitantes (MILENIO, Tania Casillas, 13 de enero de 2025)<sup>9</sup>.

Lo que representa un déficit de elementos operativos, frente al estándar mínimo requerido para que una entidad pueda robustecer el estado de fuerza de cada una de las corporaciones municipales de seguridad pública, en el marco de lo recomendado por los lineamientos de la Organización de las Naciones Unidas.

Por otro lado, de acuerdo a información obtenida del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024 y al Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, ambos del INEGI, en México hay un total de 290,664 policías, de los cuales 127,783 son estatales y 162,427 municipales. El estado de fuerza y la tasa de policías por habitante varía mucho en la mayoría de los casos. Como se puede apreciar en la gráfica 1, la tasa nacional de policías estatales del país es de 1.0 por cada mil habitantes. Sin embargo, la variación entre Estados es abismal siendo la más alta la de la Ciudad de México con 4.0 y la más baja 0.3 en Querétaro.<sup>10</sup> El indicador para Jalisco es de 0.53 policías por cada 1,000 habitantes.





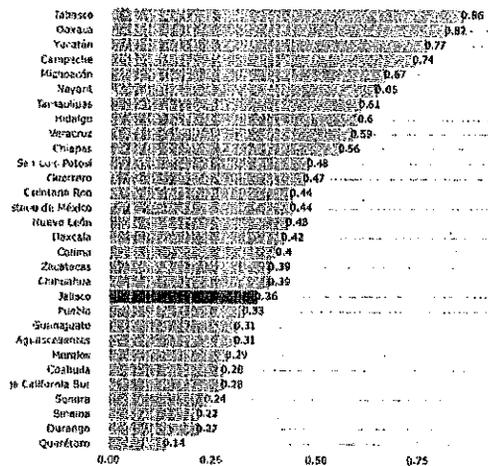
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

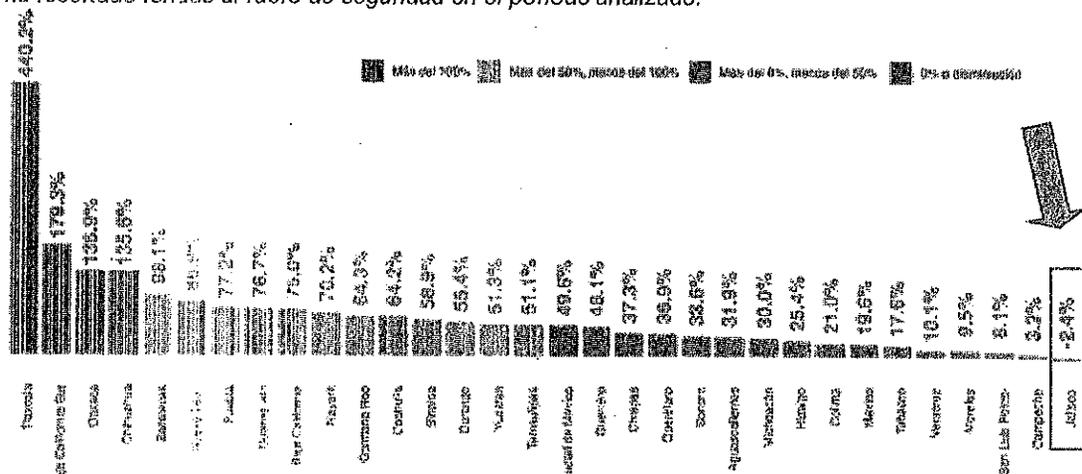


Fuente: Elaborado por el IEG con datos de INEGI, Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2024.

Nota: Solo se tomaron a las instituciones de seguridad que cuenta con personal adscrito. Se usaron las proyecciones de la población de los municipios de México 2020-2070 (actualización correspondiente al mes de agosto de 2023). Al colocar el puntero sobre la gráfica se despliega información adicional.

Gráfica 2. Personal de las instituciones de seguridad pública por cada mil habitantes

Finalmente, en 31 de las 32 entidades federativas, ha aumentado el presupuesto asignado para el rubro de seguridad de 2019 a 2024, aunque dependiendo la entidad se ha dado en diferentes magnitudes. Cuatro entidades han tenido un aumento de más del 100% del presupuesto: Tlaxcala, Baja California Sur, Oaxaca y Chihuahua. Tan sólo 12 entidades tuvieron un cambio presupuestal de más del 50%, pero menos del 100%; por otro lado, en el segmento de más del 0% y menos del 50% es en donde se encuentra el mayor número de estados (15). Finalmente, Jalisco es el único Estado que ha recortado fondos al rubro de seguridad en el periodo analizado.<sup>12</sup>



Gráfica 3. Cambio de presupuesto de seguridad (2019 - 2024). Fuente: Presupuesto de egresos estatales.

3. Auxiliares de la Seguridad. Los cuerpos de bomberos y protección civil tienen el carácter de auxiliares de la seguridad pública, en los términos del artículo 26, último párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

La Protección Civil, considerada como una función auxiliar de seguridad "consiste en la prevención, preparación y respuesta ante situaciones de emergencia. Se trata de un conjunto de acciones y medidas destinadas a minimizar los daños humanos, materiales y ambientales que puedan ocasionarse por desastres naturales o provocados por el hombre. Estas acciones se llevan a cabo

<sup>12</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746969&fecha=13/01/2025#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746969&fecha=13/01/2025#gsc.tab=0)

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBÍ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

tanto antes como durante la crisis para garantizar la seguridad ciudadana. La Protección Civil implica actividades preventivas, educativas, informativas y formativas dirigidas al personal involucrado en su aplicación".<sup>13</sup> Su objetivo es ejecutar acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento de las condiciones normales de la sociedad ante la presencia de un desastre ocasionado por los diferentes fenómenos perturbadores.<sup>14</sup>

Un **desastre** es un hecho de origen natural o provocado por el ser humano, que afecta negativamente a la vida, al sustento o a la industria y desemboca con frecuencia en cambios permanentes en las sociedades humanas y a los animales que habitan en ese lugar; en los ecosistemas y en el medio ambiente.

Los **desastres naturales**, como la lluvia, terremotos, huracanes, entre otros, se convierten en desastres cuando superan un límite de normalidad, medido generalmente a través de un parámetro.

Los **desastres provocados** son los causados por las actividades humanas, tales como: la contaminación del medio ambiente, incendios con fines de cambio de uso de suelo, la explotación irracional de los recursos naturales renovables como los bosques y el suelo no renovables como los minerales y edificaciones en zonas de alto riesgo.<sup>15</sup>

Para el año 2018, 40 municipios de Jalisco enfrentaban graves rezagos en protección civil, de los cuales, las mayores carencias se encuentran en los municipios de la región norte de Jalisco.

Según el dicho del entonces Director de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos de Jalisco "En 10 municipios han nombrado al jefe de la policía, como jefe también de protección civil y es un trabajo que el policía no lo alcanza a hacer porque la seguridad es requerida las 24 horas, no se puede servir como paramédico tampoco, hacer traslado de lesionados, entonces esto no funciona". "La unidad de Protección Civil tiene que ser un área específicamente para ello, con gente debidamente preparada y equipada para no exponerlos".<sup>16</sup> Lo que, sin lugar a dudas, nos habla de un verdadero déficit en materia de personal Auxiliar de Seguridad.

Estos ejemplos de déficit de personal asociados a seguridad pública, protección civil, al igual que sucede con el personal médico, paramédico y afín, en el ámbito estatal y municipal, se ha visto agravado al encontrarse sus titulares atados de manos para poder asignar mayores recursos para servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, al encontrarse limitado como consecuencia de los topes establecidos desde el año 2020, derivados de las reformas realizadas en el año 2016, tanto a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 10, fracción I; como la consecuente armonización de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en su artículo 29 Bis, fracción I, que a la letra dicen:

#### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

**Artículo 10.-** En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3 por ciento de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el

<sup>13</sup> <https://quees.prc/proteccion-civil/>

<sup>14</sup> <https://www.jalisco.gob.mx/es/dependencias/unidad-estatal-de-proteccion-civil-y-bomberos-jalisco>

<sup>15</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Desastre\\_natural#:~:text=Los%20desastres%20naturales%20\(como%20la,a%20trav%C3%A9s%20de%20un%20par%C3%A1metro](https://es.wikipedia.org/wiki/Desastre_natural#:~:text=Los%20desastres%20naturales%20(como%20la,a%20trav%C3%A9s%20de%20un%20par%C3%A1metro)

<sup>16</sup> <https://udotv.com/noticia/sin-politicas-de-proteccion-civil-40-municipios-de-jalisco/132932>

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.*

*Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.*

*Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.*

*II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:*

*a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y*

*b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.*

#### TRANSITORIO

**SEXTO.** - La fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

*Adicionalmente, los servicios personales estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.*

*Las nuevas leyes federales o reformas a las mismas, a que se refiere el último párrafo de la fracción a que se refiere el presente transitorio serán aquéllas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

#### LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO

**Artículo 29 Bis.** En materia de servicios personales, se observará lo siguiente:

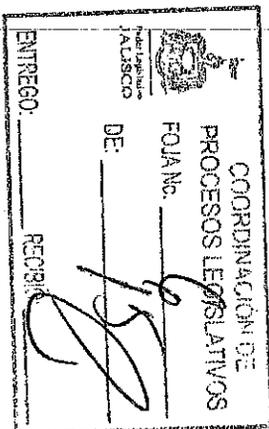
**De conformidad con el Artículo Segundo Transitorio esta fracción I, entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.**

*I. La asignación global de recursos para servicios personales, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:*

*a) El 3 por ciento de crecimiento real, y*

*b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado para el ejercicio que se está presupuestando.*

*En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.*

*Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, en los términos de la LDFEFYM.*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 25916/LXI/16**

**SEGUNDO.** La fracción I del artículo 29 Bis de esta Ley, entrara en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

**Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 Bis de esta Ley hasta el 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.**

*Las nuevas leyes federales o reformas a las mismas, a que se refiere el último párrafo de la fracción a que se refiere el presente transitorio serán aquéllas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*

*Si bien es cierto que de la lectura propia de los artículos antes descritos se observa la preocupación de los legisladores porque las entidades federativas y los ayuntamientos no destinaran un alto porcentaje del presupuesto en nóminas, para priorizar otros rubros de servicios e infraestructura; sin embargo, también es cierto que, del contenido propio de los artículos transitorios, podemos apreciar que las y los entonces legisladores que conformaron las respectivas legislaturas federal y estatal, lograron advertir las dificultades y complicaciones que enfrentarían las entidades reguladas, toda vez que no se le puede dar el mismo tratamiento al gasto por servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, al no resultar suficiente prever que estarían exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la citada Ley hasta el 2020, ya que las administraciones entrantes en los periodos municipales 2021-2024, fueron quienes realmente sufrieron las consecuencias del desinterés manifiesto en los Presupuestos de Egresos aprobados por las administraciones municipales salientes en el año 2020, al no darles oportunidad a sus sucesores del hacer futuras adecuaciones, al haberles alcanzado el plazo previsto por el articulado transitorio que les impedía buscar un incremento en el rubro del gasto por servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, tanto permanente para atender acontecimientos de realización cierta e identificables, como eventual para poder atender acontecimientos futuros inciertos o susceptibles de identificarse, como desastres.*

*Por lo anteriormente expuesto, es que me permito someter a la consideración de quienes integramos esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, la presente Iniciativa de Ley a fin de elevar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa de ley para reformar el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para que podamos garantizar a las personas, el derecho a la Seguridad Pública, a la Protección Civil y a la Salud; así como hacer posible que las autoridades estatales y municipales, cuenten con el personal asociados a seguridad pública, al igual que sucede con el personal médico, paramédico y afín, necesario y suficiente, que les permita cumplir con su responsabilidad de garantizar la Seguridad de las personas y demás seres vivos, proporcionándoles la protección que requieren. Esto es, un servicio de protección a las personas, los bienes, los recursos y los activos, contra amenazas y riesgos.*

*Para lo cual, de manera ilustrativa y comparativa, expreso las modificaciones propuestas en el siguiente cuadro:*

**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**

LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 10.- En materia de servicios personales,	Artículo 10.- En materia de servicios personales,

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción:

- a) El monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente,
- b) El gasto en servicios personales médicos, paramédicos u operativos integrantes de instituciones de seguridad pública, protección civil y demás auxiliares de la seguridad pública, y
- c) El gasto en servicios personales en materia de salud u operativo asociado a seguridad pública, que resulte necesario para atender un acontecimiento o desastre de origen natural o provocado, que se suscite.

En ningún caso, las excepciones antes descritas, deberá considerar personal administrativo.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y</p> <p>b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.</p>	<p>a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y</p> <p>b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.</p>

Es por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 139 párrafo 1 fracción III, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

**LEY**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA ELEVAR ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE LEY PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

**Único.** Se aprueba elevar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa de ley para reformar el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ....

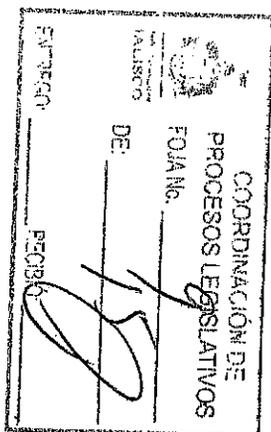
I. ....

a) y b) ....

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción:

a) El monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente,

b) El gasto en servicios personales médicos, paramédicos u operativos integrantes de instituciones de seguridad pública, protección civil y demás auxiliares de la seguridad pública, y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

c) El gasto en servicios personales en materia de salud u operativo asociado a seguridad pública, que resulte necesario para atender un acontecimiento o desastre de origen natural o provocado, que se suscite.

En ningún caso, las excepciones antes descritas, deberá considerar personal administrativo.

....

II. ...

**Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**REPERCUSIONES JURÍDICAS**

La presente iniciativa busca responder a la necesidad de modificar, armonizar y reformar las disposiciones federales y estatales con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las personas, generando un impacto positivo en su bienestar. En consecuencia, no se prevén repercusiones jurídicas adicionales.

**REPERCUSIONES ECONÓMICAS**

No se identifican repercusiones presupuestales, ya que la propuesta de reforma no implica erogaciones ni inversiones adicionales del presupuesto estatal o municipal.

**REPERCUSIONES SOCIALES**

La presente iniciativa tiene un impacto social positivo, ya que busca garantizar el derecho humano a la seguridad humana. Para ello, se enfoca en fortalecer las capacidades del Estado en áreas como la seguridad pública, la protección civil, la salud, y otras áreas auxiliares relacionadas con la seguridad."

**II. TURNO A LA COMISIÓN:** En sesión de fecha 16 de enero del año 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudiara, analizara y dictaminara.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente:

**PARTE CONSIDERATIVA**

**1. PROCEDENCIA:** La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por un diputado del Grupo Parlamentario de MORENA, integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación

ENTREGO	Jalisco	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO	DE:	
	FOJA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.

- 2. **COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que se encuentra plenamente justificada la competencia de este Poder Legislativo.

- 3. **DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

**Artículo 71.**

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

**Artículo 75.**

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

1. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

**Artículo 96.**

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

ENTREGO:	RECIBO:
<b>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b>	
DE:	FOJANO:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;
- III. La legislación en materia electoral;
- IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y
- V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:** Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar acabo la discusión y votación del presente dictamen:

La propuesta de reforma del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios es meramente para garantizar a los ciudadanos el derecho a la Seguridad Pública, a la Protección Civil y a la Salud, toda vez que los municipios actualmente se ven a apuros ante diversos hechos jurídicos, dado que tienen topados los gastos en materia de servicios personales.

La iniciativa permitirá que las autoridades estatales y municipales tengan la certeza de que el personal médico y de seguridad pública, pueda realizar de manera óptima la responsabilidad que de su encargo se desprende, dada la falta de cobertura actual del presupuesto, o más bien por el límite que se establece respecto al gasto de los servicios personales, los cuales entendemos se deberán diferenciar, exceptuar o excluir en los casos en donde es el personal de seguridad pública, médico, paramédicos y de protección civil requieran un gasto mayor, el cual tiene que estar debidamente justificado.

También se justifica la presente iniciativa bajo el argumento de que, debido a limitación para el gasto en este rubro, el personal de protección civil, seguridad pública, personal médico, paramédico y afines, se encuentran limitados para prestar el servicio a la ciudadanía, ante una emergencia, ya que no se pudieran contratar más personal que ayude en un caso extraordinaria como puede ser un desastre natural, resultando más afectada la sociedad como último eslabón de la cadena en la prestación de los servicios. De igual forma, ante un suceso en donde puedan salir lastimados o lesionados algunos de los servidores públicos referidos, derivado de la

ENTREGA	VALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJAN:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

limitación para los gastos en servicios personales no pudiera apoyársele en esa urgencia para su atención oportuna, lo que resulta ineficaz que se mantenga la limitación en el gasto para estos temas en específico, pues en dado caso traería como consecuencia la desprotección total y real a los ciudadanos, dada la imposibilidad en muchas ocasiones de cubrir las necesidades presupuestales, respecto a los servicios personales, por lo anterior, es que esta Comisión considera viable esta iniciativa, si bien, no en la totalidad de los términos planteados, si se considera necesaria una adecuación a tal artículo, en el sentido de que los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estén exentos del tope descrito en el mismo artículo, en el entendido de que al reformarlo, podrá realizar el personal antes mencionado, sus actividades de manera más confiada, en que si por cualquier situación en el cumplimiento de su encargo, se les pueda asistir de manera eficaz por parte del Municipio o Estado, así como que en caso de un desastre de origen natural o provocado, se pueda hacer frente a cubrir las necesidades que del acontecimiento se desprenda, sin que se pase por alto que estos gastos personales al personal médico y de seguridad se encuentren debidamente justificados; es decir, que el recurso sea proporcional a la necesidad a cubrir, sin que sea un gasto exorbitante o incongruente, dado que el Estado y los Municipios deben administrar racionalmente los recursos económicos que les fueron otorgados en cada ejercicio fiscal. Prevalciendo ante todo la honestidad y honradez en cada toma de decisión al erogar el presupuesto anual asignado a cada Municipio o Estado.

Finalmente recordemos que entre mayor cobertura tenga nuestro personal médico y afines, así como seguridad pública y afines, mejor desempeño podrán tener en sus actividades, garantizando a su vez, el derecho a la seguridad pública, protección civil y a la salud de la población donde se desempeñan.

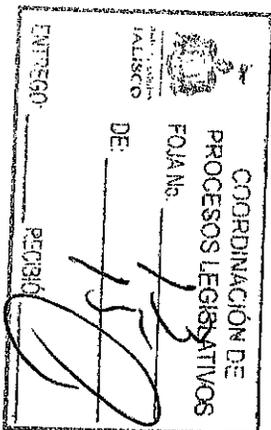
Coincidiendo con la intención de la iniciativa los diputados suscritos, consideramos que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

**PARTE RESOLUTIVA**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

**ACUERDO LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se eleva a consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de ley que reforma el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. ...

a) y b) ...

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción:

a) El monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente,

b) El gasto en servicios personales asociados a médicos, paramédicos y seguridad pública, protección civil y demás auxiliares de la seguridad pública, mismo que tendrá que ser debidamente justificado y

c) El gasto en servicios personales asociados en materia de salud o seguridad pública, que resulte necesario para atender un acontecimiento o desastre de origen natural o provocado que se suscite, erogación que tendrá que ser debidamente justificada.

En ningún caso, las excepciones antes descritas deberán considerar personal administrativo.

...

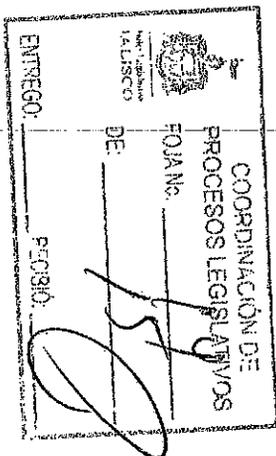
II. ...

a) y b) ...

**Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.



Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, 09 de abril de 2025.

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

Dip. Norma López Ramírez.  
Presidenta.

Dip. José Luis Tostado Bastidas.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto  
Covarrubias.

Dip. Edgar Enrique Valazquez González.

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.

Dip. María del Refugio Gamarena  
Jáuregui.

Dip. Isaías Cortes Berumen.

ENTREGO	RECIBO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.:



Voto: 4

TIEMPO INICIO: 15:38:03

FECHA: 2025/05/20

TIEMPO TERMIN: 15:39:52

MOCION: Acuerdos Legislativos 7.1, 7.3, 7.8, 7.12, del 7.14 al 7.17, 7.19, del 7.21 al 7.27, 7.59, 7.60, del 7.62 al 7.65.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

A FAVOR : 32  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 32  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	11	8	0	0	8
MORENA	8	7	0	0	7
PAN	5	5	0	0	5
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PRI	3	3	0	0	3
FUTURO	2	2	0	0	2
PT	2	2	0	0	2
PVEM	2	1	0	0	1
SP	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almaguer Castañeda Leonardo (PT)	A FAVOR
Arizmendi Fombona Marta Estela (MORENA)	A FAVOR
Ávila Gutiérrez Valeria (HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro (MORENA)	A FAVOR
Barrera Rodríguez Itzul (MORENA)	A FAVOR
Bravo Padilla Tonatiuh (HAGAMOS)	A FAVOR
Buenrostro Martínez José Guadalupe (PVEM)	A FAVOR
Camarena Jaúregui María del Refugio (PRI)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (PVEM)	
Cárdenas Méndez Tonantzin Elusay (FUTURO)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Carrera García Brenda Guadalupe (MORENA)	
Casillas Guerrero Mariana (FUTURO)	A FAVOR
Cervantes Rivera Omar Enrique (MC)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	
Cortés Berumen Isaías (PAN)	A FAVOR
De la Rosa Figueroa Miguel (MORENA)	A FAVOR
Fausto De León Alondra Getsemany (PRI)	A FAVOR
Fonseca Olivare José Aurelio (PRI)	A FAVOR
Franco Cuevas Martín (MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	
Hernández Sanmiguel Ana Fernanda (MC)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio César (PAN)	A FAVOR
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena (MC)	A FAVOR
López Ramírez Norma (MORENA)	A FAVOR
Madrigal Díaz César Octavio (PAN)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	A FAVOR
Martín Castellanos Sergio (PT)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela (MC)	A FAVOR
Moya Díaz Marco Tulio (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Ochoa Ávalos María Candelaria (MORENA)	A FAVOR
Pérez Cisneros Esther Montserrat (MC)	
Puerto Covarrubias Emmanuel Alejandro (SP)	A FAVOR
Tostado Bastidas José Luis (MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR
Vidrio Martínez Luis Octavio (MC)	A FAVOR